

10 de mill Setecientos Veinte y seis y nombra a per-
sonas que los usen y exerzan conforme a la Ordenanza
y Concordia confirmada por su Mage. que para ello
tiene esta Ley. Cuyo tanto esta Inserto en sus Li-
bros Capitulares en los Cabildos celebrados tal dia
como el presente en los años de mill Setecientos 77.
y de mill Setecientos y quinze para su mejor
observancia; Y teniendo presente el decreto hecho
por esta Ley con toda Reflexion y Justificacion
en el Ayuntamiento que celebró el dia veinte y
nuebe de mes de Diciembre de año proximo
pasado de mill Setecientos veinte y quatro
afin de que algunas de las suertes de nombrar de hoy
oficio como son la mayordomia de Propios de
positaria del Puerto y Recepcion de Comunas y o-
tros efectos; se hagan por eleccion de esta Ley por
los motivos que tubo y fines a que se dirigió dho de-
creto; y habiendo dejado el caso de sus vacantes
por haber corrido las que quedaban por sorteo has-
ta el dia de hoy; y por ser materia economica y de
gobierno sin embargo de no haberse solicitado ni
logrado la aprobacion de su Mage. de lo acordado
en este punto = Acorda se lleve a puro y debido efec-
to el referido decreto y que en el Interim que se
consegue dha aprobacion se elijan por esta Ley
Personas que sirvan los expresados en cargo y que
como los de mayor nombramiento que absolutam.
y sin Inclusion los en dho sorteo executados y que
Laja de mayor suerte que no pertenecen a adm.

